



Colegio Oficial de
Ingenieros Industriales de León

Gran Vía de San Marcos, 23-4º J-K
24001 LEÓN
Tfno.: 987 232016
www.coiile.es
coiile@coiile.es

León, a 18 de mayo de 2020

Circular nº 007-20

Asunto: Aplazamiento de la Junta General Ordinaria

Estimado/a compañero/a,

Los Estatutos del Colegio prevén en el artículo 25, relativo a la Junta General, que la misma se rige por lo no previsto en los Estatutos, *“por la normativa legal y reglamentaria vigente”*. Además se estipula que se celebrará una sesión *“en los meses de marzo, abril o mayo, para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos”*.

El artículo 44, relativo al “Decano”, indica que entre sus atribuciones tiene la de *“Ordenar la convocatoria de las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno del Colegio, fijar el orden del día, ostentar la Presidencia y dirigir las deliberaciones”*.

En una situación como la que estamos viviendo por la pandemia de la Covid-19, sería ya de lógica no convocar una reunión de Junta General, pues la evitación de contactos minimiza las posibilidades de contagio para los posibles asistentes y hacia sus familiares y otros contactos.

Legalmente nos encontramos con el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que incluye en el artículo 40 medidas de aplicación.

En cuanto a la aprobación de las cuentas anuales se establece en el apartado 5 del artículo 40 del citado RDL, para todas las personas jurídicas de derecho privado que *“La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales”*. El mismo artículo establece en su apartado 3 que *“El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha”*.

Esta norma es de aplicación a los Colegios Profesionales, pues según la jurisprudencia los Colegios Profesionales son equiparados a las administraciones públicas territoriales en lo que se refiere a la dimensión pública de los colegios, ciñendo esta condición a las funciones que la ley les atribuye, pues

todo lo relativo a la adquisición, conservación, recuperación, pérdida o administración de sus bienes privativos en nada afecta al orden administrativo, y de ahí que las Leyes relativas a la aprobación, constitución, disolución, fusión, segregación, etc., del Colegio Profesional, en cuanto que corporación de derecho público, según establece el artículo 1.1 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, no contengan normas de derecho privado relativas a su patrimonio particular, que queda sometido a las normas aplicables al ámbito asociativo privado. (Por ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de junio de 1.990, en que se indica que la faceta asociativa privada de los Colegios Profesionales debe estar sometida al Derecho Civil.

Por lo tanto aparte de la lógica general, que no siempre se contempla en las disposiciones legales, y menos en una situación como la que vivimos, no se debe convocar la Junta General para aprobar las cuentas anuales, ni el informe de gestión, que está prevista en los Estatutos Colegiales.

La situación general sobre limitaciones de desplazamiento, en cualquiera de las fases de eso denominado desescalada, y sobre características que deben guardarse para realizar reuniones, como la última Orden SND/414/2020, publicada el sábado 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones establecidas en la declaración de estado de alarma, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla para algunos tipos de eventos (artículo 48) la obligación para su responsable de asegurar una distancia física de dos metros (que limitaría la capacidad de nuestro salón a unas 16 personas, y sin que se pueda asegurar la distancia en los cruzamientos en entrada/salida), convierten en imposible una posible reunión, teniendo en cuenta además que de momento la ciudad de León y otras zonas de salud, permanecen en fase 0, por lo que aún no son de aplicación las medidas de flexibilización de la referida Orden SND/414/2020.

En consecuencia de todo lo expuesto, en aplicación de la legislación vigente actualmente, y de la lógica que se debe aplicar, por el Decano se aplaza la convocatoria de Junta General del Colegio, que será convocada cuando se pueda teniendo en cuenta la legislación de aplicación y los aspectos sanitarios que se consideren deban respetarse.

Sin otro particular, manifestándote mis deseos acerca de que estés en buen estado de salud, al igual que tus familiares y personas con las que te relacionas, recibe un cordial saludo.


Agustín Nogal Villanueva
Decano del COINLE

	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León
2020-0013	18 de mayo de 2020
S A L I D A	